



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCION No. 000220 DE 29 AGO 2011**

Por la cual se revoca de manera parcial la resolución No. 00050 de marzo 22 de 2007, que le autoriza a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el cambio de clase de vehículo del Grupo B al Grupo A para servir la ruta PASTO – IPIALES, en el sentido de corregir la Frecuencia en esa Ruta.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 087 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que a la solicitud de Cambio de Grupo o clase de vehículo de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., esta Dirección Territorial mediante la resolución No. 00050 de marzo 22 de 2007, le autorizó dos cambios de clase de vehículo o de Grupo, entre ellos el cambio de clase de vehículo del Grupo B al Grupo A, para servir la Ruta PASTO – IPIALES y VSA., en una equivalencia de tres (3) vehículos, quedando en consecuencia autorizado así:

RUTA : PASTO – IPIALES Y VICEVERSA  
Clase de vehículo : Grupo A  
Saliendo de Pasto : 09:08, 10:18, 13:08, 14:08, 17:48, 18:18.  
Saliendo de Ipiales : 06:18, 07:48, 11:08, 12:18, 17:08, 18:08.  
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**, Nivel de servicio: Básico.

Que de conformidad con el acto administrativo que le autoriza o adjudica rutas y horarios a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., (resolución matriz), que corresponde a la Resolución No. 000804 de febrero 7 de 1992 "Por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora ...a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.", entre las rutas autorizadas, se encuentra la que a continuación se relaciona y con las siguientes características:

RUTA (97-98) : PASTO – IPIALES Y VICEVERSA  
Saliendo de Pasto : 11:40, 12:30.  
Saliendo de Ipiales : 02:30, 03:00.  
Características del servicio: Clase de vehículo: Mixto; Frecuencia: **Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado**; Nivel de servicio: Corriente.

Que a petición de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. y, acorde con la normatividad de transporte, la citada ruta ha sido modificada en cuanto a la unificación de capacidad transportadora mixto y pasajeros con la resolución No. 05915 de 1993, la discriminación de mixto a pasajeros con la resolución No. 000134 de 2002 y, en la actualidad la Reestructuración de Horarios a través de la resolución No. 000123 de septiembre 2 de 2011, modificada con la No. 000160 de mayo 31 de 2011, que resuelve los recursos de reposición, por tal razón en la actualidad – modalidad de pasajeros -, la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., tiene autorizada la ruta PASTO – IPIALES, con los siguientes horarios y características:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000220** DE **29 A60 2011**

Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.  
 Saliendo de Pasto : 04:25, 04:55, 05:05, 05:45, 06:35, 06:45, 07:15, 08:05, 08:45, 09:35, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 12:25, 13:05, 13:55, 14:35, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35, 19:15, 19:55, 20:05.  
 Saliendo de Ipiiales : 04:25, 04:55, 05:05, 05:45, 06:35, 06:45, 07:15, 08:05, 08:45, 09:35, 10:00, 10:15, 11:05, 11:45, 12:25, 13:05, 13:55, 14:35, 15:15, 15:55, 16:35, 17:15, 17:55, 18:35, 19:15, 19:55, 20:05.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.  
 Saliendo de Pasto : 04:40, 05:30, 07:20, 10:30, 12:50, 13:40, 15:20, 19:30.  
 Saliendo de Ipiiales : 04:40, 05:30, 07:20, 10:30, 12:50, 13:40, 15:20, 19:30.

**Características del servicio:** Frecuencia: **Lunes a Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

Que por lo antes expuesto, la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., tiene autorizada en la Ruta PASTO – IPIALES una frecuencia de despachos interdiaria, de **Lunes a Sábado**, situación que no le permite despachar los días Domingos; Esto por cuanto el suprimido INTRA o el Ministerio de Transporte, en ningún momento le han autorizado el **CAMBIO DE FRECUENCIA interdiaria a diaria**, en ninguna de las Rutas que tiene autorizadas, incluyendo la ruta citada, por cuanto la empresa no lo ha solicitado, ya que en la normatividad de transporte derogada, como en la vigente, hasta la presente fecha no existe esta figura, de allí que no es viable modificar la Frecuencia de despachos; Por ello la inexistencia de actos administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio de los cuales se le haya autorizado a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. el Cambio de Frecuencia interdiaria a diaria en la ruta PASTO – IPIALES, como en ninguna otra. Esta situación se presenta igualmente con todas las empresas que también tiene rutas con frecuencia interdiaria.

Que en la solicitud elevada por la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. ante esta Dirección Territorial, mediante la cual requiere que se le autorice el Cambio de Clase de Vehículo del Grupo B al Grupo A para servir la ruta PASTO – IPIALES, que dio lugar a la expedición de la Resolución No. 00050 de marzo 22 de 2007, citada en el primer considerando de esta resolución, se incurre en un error al señalar, en las características de la ruta, que la Frecuencia es Diaria, cuando lo legalmente autorizado es interdiaria – Lunes a Sábado, error que debe corregirse, como quedó demostrado, se repite, por cuanto la empresa no ha elevado una solicitud de esa índole, como tampoco existe acto administrativo que haya autorizado el cambio de la Frecuencia de despacho.

Que el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984 -, en su artículo 73 contempla la figura de la revocación de actos de carácter particular y concreto, en donde se señala:

“Art. 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto.- Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular o concreto o reconocido un derecho...”

“Además, **siempre** podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para **corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión**”. (resaltado nuestro)

Que además de la disposición legal anterior, se cuenta con la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, suscrita por el Señor Director de

CONTINUACION RESOLUCION No. **000220** DE **29** AGO 2011

Transporte y Tránsito, en donde se instruye sobre el tema de las Frecuencias Interdiarias, para la aplicación de la Reestructuración de Horarios, de manera clara y precisa señala:

"(...) 3. Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el días jueves o pasarlos a diarios...En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana".

En igual sentido, se pronunció el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, al darle respuesta a una Consulta de la Empresa TRANSANDONA S.A., con el Oficio 20104110214571 de julio 10 de 2010, en donde precisa y reitera:

"El numeral 3 de la Circular ya mencionada, indica claramente que en relación con las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días,...

"Por otro lado, el numeral cinco dice que para efectuar la reestructuración de horarios conforme a las Resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010, se debe tener en cuenta los actos administrativos vigentes, a través de los cuales **se autorizó o adjudicó las rutas a las diferentes empresas**, es decir, solo se tienen en cuenta los **actos vigentes de autorización o adjudicación de rutas...**"

Que con fundamento en el último inciso del artículo antes transcrito, esta Dirección Territorial, con el objeto de hacer cumplir cabalmente lo autorizado en los actos administrativos que autorizan Rutas y Horarios, además por cuanto ya está en firme la Resolución de Reestructuración de Horarios en la Ruta Pasto – IpiALES, que de manera conjunta y en consenso, elevaron la totalidad de empresas que la tienen autorizada, acorde con lo dispuesto en vigencia de la resolución No. 00995 de 2009 y, con ello evitar malos entendidos, se ve en la obligación de Revocar de manera parcial el artículo primero de la resolución No. 00050 de marzo 22 de 2007, en el sentido de aclarar la Frecuencia dentro de las características del servicio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar de manera parcial, el contenido del artículo Primero de la Resolución No. 00050 de marzo 22 de 2007, expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, por lo expuesto en la parte motiva, con el objeto de corregir la Frecuencia en la Ruta PASTO – IPIALES, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.  
A. el cambio de Clase de Vehículo de tres (3) vehículos del GRUPO C, por tres (3) vehículos del GRUPO B, para servir la ruta ANCUYA – SANDONA y, tres (3) vehículos del GRUPO B, por tres (3) vehículos del GRUPO A, para servir los horarios en la ruta PASTO – IPIALES, en su capacidad transportadora máxima, en equivalencia de uno (1) a uno (1), en la Modalidad de Pasajeros por Carretera, con las siguientes características:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000220** DE **29 AGO 2011**

RUTA : ANCUYA – SANDONA Y VICEVERSA

Saliendo de Ancuya : 06:00, 13:30.

Saliendo de Sandoná : 09:00, 16:00.

Características del servicio: Clase de vehículo: Grupo B (Microbús); Frecuencia: **Viernes**; Nivel de servicio: Básico.

RUTA : PASTO – IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 09:08, 10:18, 13:08, 14:08, 17:48, 18:18.

Saliendo de Ipiales : 06:18, 07:48, 11:08, 12:18, 17:08, 18:08.

Características del servicio: Clase de vehículo: Mixto; Frecuencia: **Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado**; Nivel de servicio: Corriente”.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y términos de la resolución No. 00050 de marzo 22 de 2007, se mantienen en su Integridad.

ARTICULO TERCERO.- Informar a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S. A., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos, de reposición, ante este Despacho y/o el de apelación, ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **29 AGO 2011**

ORIGINAL FIRMANDO POR:

FRANCISCO ZARAMA CASTILLO

DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño

Ministerio de Transporte